

Decreto N° 144/2022 **Salas maternas y guarderías**

Por Federico M. Basile

A mérito del Decreto N° 144, publicado hoy en el Boletín Oficial, el Poder Ejecutivo Nacional reglamentó la obligación de los empleadores, prescripta por el artículo 179 de la LCT, de habilitar salas maternas y guarderías (en adelante, “espacios de cuidado”).

Los lineamientos principales de esta reglamentación, que deberán cumplirse a partir del 23/3/2023, son los siguientes:

1. Las empresas deberán habilitar espacios de cuidado en los establecimientos cuya nómina total sea de 100 o más trabajadores. Ingresan en esta base de cómputo, tanto los dependientes directos como los indirectos (personal de contratistas y de empresas de servicios eventuales, con inserción permanente o transitoria en el establecimiento).

2. El servicio puede brindarse de manera directa por el empleador o bien a mérito de una subcontratación.

3. Dos o más empresas podrán acordar la disposición de un espacio de cuidado común (consorcial) para establecimientos que se encuentren ubicados en un radio no mayor a 2 kilómetros.

4. Los espacios de cuidado en cada establecimiento comprendido en la norma, será para niños/as de 45 días a 3 años de edad a cargo del trabajador/a (directo o indirecto) del establecimiento, en la pertinente jornada de trabajo.

5. Los convenios colectivos de trabajo podrán prever la facultad del empleador de optar por el reembolso del gasto de salas maternas y guarderías; ello, con los siguientes recaudos:

(i) el reintegro será de naturaleza no salarial, siempre que el gasto se encuentre debidamente documentado (comprobante emitido por una institución habilitada o recibo de sueldo del/la empleado/a, registrado/a debidamente como trabajador/a de casas particulares –ley 26.844-); y

(ii) el monto del reembolso no podrá ser inferior al 40% del salario básico mensual de la categoría cuarta del Personal de Casas Particulares (ley 26.844). Sólo a modo de referencia, hoy el costo ascendería a \$15.189,20; importe que será proporcional a la jornada en caso de un trabajador/a a tiempo parcial.

6. Las personas que trabajan en un esquema de teletrabajo también podrán ser beneficiarios de esta norma, a través del reembolso del gasto de sala maternal o guardería.